

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 200013110001-2022-00253-00

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA

**DEMANDANTES:** HILDA ROSA, MARLENIS JUDITH y DELFINA ISABEL AHUMADA ROPAIN

**CAUSANTE:** HILDA ROPAIN DE AHUMADA

### OBJETO DE LA DECISION

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la competencia dentro del presente asunto.

### ANTECEDENTES

Las señoras HILDA ROSA, MARLENIS JUDITH y DELFINA ISABEL AHUMADA ROPAIN, en su condición de herederas de la causante, señora HILDA ROPAIN DE AHUMADA y por conducto de su apoderada judicial, presentaron demanda de sucesión intestada que correspondió por reparto a este despacho judicial.

### CONSIDERACIONES.

El artículo 22 del C.G del P. establece los asuntos de los que conocen los Jueces de Familia en primera instancia, en cuyo numeral 9 contempla:

*“9. De los **procesos de sucesión de mayor cuantía**, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.*

A su vez, el artículo 26 ibidem establece las reglas para determinar la cuantía, en cuyo numeral 5° señala:

*“5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”*

Además de lo anterior, el avalúo de los bienes relictos, debe hacerse en la forma indicada en el numeral 6° del artículo 489 en concordancia con el artículo 444 -4 del CGP; es decir, el avalúo catastral del predio incrementado en un 50%.

### **CASO CONCRETO**

Revisada la demanda se advierte que, se relacionó como único bien relicto, el Inmueble ubicado en la diagonal 17A # 26 -56 del Barrio Fundadores, identificado con Matrícula Inmobiliaria N°190-100239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, Numero Predial 01- 04-0131-0010-000, al cual se avalúo en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS (\$ 250.000.000)

Según el recibo de impuesto predial aportado dentro de la presente sucesión intestada tenemos que, el avalúo catastral del inmueble en mención es de \$61.122.000, incrementado en un 50% (\$30.561.000) arroja como resultado que el avalúo del inmueble es de NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS \$91.683.000 (artículo 444 num. 4 del C.G. del P.)

En este orden de ideas, en razón a la cuantía del único bien relecto, el presente proceso de sucesión es de menor cuantía; de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 25 de la norma en mención; por lo tanto, la competencia para conocer de este sucesorio corresponde a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo anterior, se rechazará de plano la demanda, y por conducto del Centro de servicio de los Juzgados Civiles – Familia, se enviará al competente; en atención a lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano la presente demanda de sucesión intestada por falta de competencia por el factor cuantía, en razón a lo manifestado en precedencia.

**SEGUNDO:** REMITASE la demanda y sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de este Distrito Judicial, a fin de que sea sometida a reparto entre los juzgados Civiles Municipales, locales.

**TERCERO:** Efectúense las anotaciones respectivas en el sistema Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

SPLR

**Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fcabe1c4adb599a4a773b783ff6c55acf1c4869bb4ebf0cf573874382363429**

Documento generado en 26/08/2022 06:03:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**